

**OFICIO CIRCULAR N° 246
VALPARAÍSO, 03.05.06**

MAT. : Factibilidad de autorizar régimen preferencial de acuerdos comerciales. Diferencias entre mercancía certificada y presentada ante la aduana.

REF. : Presentaciones del Abogado Sr. Omar Moraga O.; Oficios Ordinarios N° 317/05 y N° 2998/06 de la Subdirecc. Técnica, Informe: N°s. 070, de 2005, y 21603, de 2006, del Subdepto. Laboratorio Químico y Oficios Ordinarios N°s. 247/05, 1545/06 y 4944/06, Depto. Acuerdos Internacionales.

DE : **DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

A : **SEÑORES SUBDIRECTORES; JEFES DE DEPARTAMENTOS; DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS**

En relación a presentaciones de la referencia, por las que con respecto al Acuerdo de Complementación Económica Chile-Mercosur, en particular a la importación de combustibles líquidos, se hace

presente que habitualmente se presentan diferencias entre la cantidad debidamente calibrada y certificada al salir en el país de exportación y las que resultan al momento de la importación, lo que se debería a consideraciones relativas a temperatura, humedad y otras variables, diferencias que en definitiva no están cubiertas por el certificado de origen, razón por la cual deben pagarse los derechos aduaneros respectivos, cumpla con informar a usted lo siguiente.

1. En general y a efectos de acceder al trato preferencial establecido en los acuerdos comerciales, es requisito esencial disponer de la prueba o certificación que da cuenta del carácter originario de los bienes por los que se solicita tal trato, siendo también preciso que las cantidades o volúmenes por los que se solicita el acceso libre correspondan a las certificadas como originarias.
2. Tratándose de combustibles líquidos es usual que la cantidad arribada presente diferencias en exceso sobre el total certificado como originario, aumento que no se debe al hecho de haberse agregado o sumado mayor cantidad de combustible líquido a la inicial, sino a circunstancias propias del tipo de la mercancía que nos ocupa, combustibles líquidos, el que dado su naturaleza presenta cambios por temperatura, humedad u otros. Por lo tanto, no es que se sume más mercancía a la inicial certificada, sino que se produce un aumento de la misma dado su particular naturaleza. Por lo demás, se trata de una misma mercancía y unidad, de un mismo cuerpo y todo que se ve aumentado atendido las consideraciones expuestas.

3. El Subdepartamento Laboratorio Químico de esta Dirección Nacional señala que, consultado expertos en la materia relativas a mediciones de volúmenes de combustibles, han informado que es común tomar como tolerancia un 0.3% en exceso, considerando factores como calibración de instrumentos y equipos de medi-

ciones, descartando variación de temperatura.

4. Teniendo presente la naturaleza de la mercancía en referencia, esto es, combustibles líquidos; que en especies como éstas es normal que se presenten variaciones del tipo ya comentado, atendido diferencias fundadas en temperatura, humedad, calibración, y que la diferencia de volumen entre lo certificado como originario y lo presentado ante la aduana presenta rangos razonables y técnicamente aceptables, es factible en estos casos permitir una tolerancia máxima de hasta 0,4% entre lo certificado como originario y las cantidades por las que se solicita trato preferencial.

Saluda atentamente a Ud.,

SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS